

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO**

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

**DIVISORIO DE ARMANDO CARDOZO CHACÓN contra MARIA
YOLANDA SERRA DURAN.**

Radicado: 110013103 009 2019 00279 00.

Ingresó: 05/10/2022

Conforme a la documental que antecede¹, el Despacho

RESUELVE:

Se **RECHAZA** de plano la nulidad incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, por cuanto que lo alegado no tiene asidero jurídico con las causales taxativamente dispuestas en el artículo 133 del Código General del Proceso al efecto.

En el caso específico planteado, según lo relatado en la solicitud de nulidad, lo impetrado se refiere a reiterar lo argumentado al formular el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que fijo fecha para la diligencia de remate², los cuales carecen de virtualidad para rebatir la decisión materia de nulidad. No obstante, se podría decir que tales reparos ya fueron analizados al resolverse los recursos impetrados en auto de esta misma fecha.

Incluso debe decirse que tampoco la “nulidad constitucional” contenida en el artículo 29 de la Carta Política puede ser aducida en el asunto *sub júdice*, en tanto únicamente se configura en el caso de que la prueba sea obtenida con violación del debido proceso, caso que aquí no se presenta.

Por lo anterior, no es posible acceder a ninguna de las solicitudes de la parte.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
(Tres Autos)

eba

¹ Archivo: “01SolicitudNulidad-DiligenciaSecuestro.pdf”.

² Archivo: “14ReursosReosiciónSubsidioApelación.pdf”

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b78985e7d07b00687a342bf43a037244bcb61473711888e6cfe7090ec7419**

Documento generado en 20/04/2023 07:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>